# CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-GDCHSIS-007- 2024 SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL - GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN CON NIT 818001206-2

| | |
|---|---|
| **ENTIDAD 1** | SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO CON NIT 891680010-3. |
| **REP. LEGAL** | MARYEN GRACIA MACHADO, C.C No. 35.545.459 CON DELEGACIÓN CONTRACTUAL DECRETO 0257 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 |
| **ENTIDAD 2** | MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN CON NIT 818001206-2 |
| **REP. LEGAL** | EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO C.C No. 1.076.324.887 |
| **OBJETO** | TRANSFERIR RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR AL MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN DESTINADOS A GASTOS PARA LA ATENCIÒN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIÒN DE VULNERABILIDAD DEL CENTRO DE LARGA ESTANCIA |
| **VALOR TOTAL CONTRATO** | DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($17.343.831,20) |
| **DURACIÓN** | CUARENTA (40) DIAS, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER ELTREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024 |
| **SUPERVISIÓN** | SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL |

Entre los suscritos a saber de una parte **MARYEN GRACIA MACHADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.545.459, en nombre y representación legal del Departamento del Choco, con Nit. 891.680.010-3, actuando en calidad de Secretaria de Integración Social, el cual cuenta con delegación contractual del Gobernador del Chocó, mediante el Decreto No. 0257 del 5 de septiembre de 2022, y debidamente facultada, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA GOBERNACIÓN**, por una parte, y de la otra, **EDUARD ALONSO MURILLO MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.076.324.887, quien actúa en calidad de Representante Legal del Municipio de **MEDIO SAN JUAN** con NIT No. 818001206-2, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024 – 2027, el cual en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. El artículo 2 de la carta magna establece “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” 2. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expresa que " Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan

**CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-GDCHSIS-007- 2024 SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL - GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN CON NIT 818001206-2**

el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 3. Que la constitución política en su artículo 2 ha establecido como fin esencial del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (….). 4. La Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera: Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Artículo 46: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". Es deber de Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza. 5. En aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, que estipula:

"(..) Artículo 17, PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se compromete a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. (…)" 6. La Ley 1251 de 2008, por el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, dispone en su Artículo 4º. Lo siguiente: "Artículo 4º. PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente

**CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-GDCHSIS-007- 2024 SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL - GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN CON NIT 818001206-2**

ley se tendrán como principios rectores: (…) b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vidas política, económica, social y cultural de la Nación; (…) e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades. (….)". 7. De igual forma se expidió la Ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, y entre otros señala el artículo tercero: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional". 8. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley. 9. Consecuente con lo anterior la Asamblea Departamental del Chocó, expidió la ordenanza departamental número 010, del 2014, la cual establece un descuento del 4% pro adulto mayor para ser aplicados a los contratos y sus adiciones que celebre la Gobernación del Chocó; El concejo municipal de Medio San Juan expidió el acuerdo No. 006 del 19 de mayo de 2021, por medio de la cual se modifica, ajusta, actualiza y adopta el estatuto de rentas para el cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor del 4% de los contratos y sus adiciones que celebre la alcaldía de Medio San Juan. 10. Que el Alcalde del municipio de Medio

# CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-GDCHSIS-007- 2024 SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL - GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN CON NIT 818001206-2

San Juan solicitó a la Gobernación del Chocó recursos para la atención integral del adulto mayor en el centro vida, considerando entonces suscribir un contrato interadministrativo para tal fin, conforme al literal C numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007. 11. Que para el presente contrato interadministrativo se ordenó la asignación de recursos propios contenidos en el proyecto, BPIN2022003270067 “atención integral a la población mayor del Departamento del Chocó” por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($17.343.831,20). 12. Que teniendo en cuenta lo anterior, la gobernación ha determinado la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo con el municipio de Medio San Juan con el propósito de brindar protección y asistencia social integral a los adultos mayores que se encuentren en el centro vida de su cabecera municipal con el fin de mejorar su calidad de vida. 13. Que para fundamentar jurídicamente la modalidad de contratación, a realizarse en el presente caso, debemos tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública. 14. Que la posibilidad de suscribirlos está sujeta a que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de quien actúe como contratista o ejecutor de los recursos. 15. Que para el caso del presente contrato quien actúa como contratista o ejecutor de los recursos es el municipio del Medio San Juan, a quien le corresponde entre otras funciones, conforme al numeral 7 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994: “Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional”. Igualmente la Ley 1279 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, le establece la siguiente responsabilidad en el artículo 8: “El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada”. 16. Que los recursos del contrato interadministrativo que se va a celebrar son del recaudo departamental de la estampilla pro adulto mayor que serán ejecutados por el municipio de Medio San Juan para la atención integral del adulto mayor en el centro vida. 17. Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso y del contrato a suscribir como resultado de este, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, el decreto reglamentario 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones y en especial por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **OBJETO**: TRANSFERIR RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR AL MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN DESTINADOS A GASTOS PARA LA ATENCIÒN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIÒN DE VULNERABILIDAD

# CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-GDCHSIS-007- 2024 SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL - GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN CON NIT 818001206-2

DEL CENTRO DE LARGA ESTANCIA. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El alcalde del Medio San Juan y conforme al objeto del presente contrato, para la atención integral del adulto mayor deberá: El alcalde del Medio San Juan y conforme al objeto del presente contrato, para la atención integral del adulto mayor deberá: 1. **Garantizar con los recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de su municipio, junto con los recursos que le aporta la Gobernación, la Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. 2.** Prestar servicios de Orientación Psicosocial de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, las personas mayores serán remitidas a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. **3.** Brindar Atención Primaria en Salud prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, las personas mayores serán remitidas a las entidades de la seguridad social para una atención más específica**. 4**. Garantizar atención y promoción del Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas**. 5.** Y demás que se puedan brindar conforme al artículo 11 de la Ley 1276 de 2009. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**: La duración del presente Contrato será de CUARENTA (40) DIAS, previa suscripción del acta de inicio sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($17.343.831,20) aportados por La Gobernación del Chocó. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos económicos aportados en este contrato deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, es decir gastos para brindar atención integral y bienestar al adulto mayor en el centro vida. **PARAGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO**: La Gobernación del Chocó realizará dos (2) desembolsos de la siguiente manera: A) **Un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%)**, previa expedición del registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio por las partes, acto administrativo de incorporación de los recursos del presente contrato al presupuesto del municipio de Medio San Juan, el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos del municipio que empleará para la suscripción del convenio con la esal que operara el Centro de larga estancia, la presentación de la cuenta de cobro por parte del municipio, certificación por parte del pagador de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales junto con la planilla de pago y certificado de aprobación del desembolso por el supervisor del presente contrato. **B). El restante cincuenta por ciento (50%)** Previo certificado de cumplimiento y aprobación del desembolso por el supervisor del presente contrato, la presentación de la cuenta de cobro del municipio, con el respectivo informe de ejecución del pago anticipado, presentado por el Municipio, copia del convenio suscrito entre Medio San Juan con la esal para la operación del Centro de larga estancia con los recursos del Departamento y el municipio, y certificación por parte del pagador de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales junto con la planilla de pago. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal. El municipio deberá informar a la Gobernación, la

**CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-GDCHSIS-007- 2024 SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL - GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN CON NIT 818001206-2**

cuenta bancaria, abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se efectúen. **Parágrafo**: Si vencido el plazo de duración estipulado en este documento o terminado el contrato por cualquiera de las causales establecidas en la ley, si el municipio de Medio San Juan no hubiese invertido en la ejecución los dineros aportados, deberá reintegrarlos a la Gobernación del Chocó, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento o terminación. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1 Incorporar los recursos al presupuesto del Municipio y hacer llegar al supervisor del Contrato el acto administrativo de incorporación de dichos recursos. 2. Garantizar recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de su municipio, para cofinanciar con los aportes del departamento la alimentación y una atención integral Primaria en Salud prestada de manera preventiva a toda la población objetivo en el centro de larga estancia, lo anterior para la la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Contrato. 3. Garantizar que se disponga del personal idóneo, para brindar la atención integral a las personas mayores del Centro de larga estancia. 4. Disponer de los recursos objeto del presente contrato y los que aporte, exclusivamente para atender los gastos para brindar atención integral y bienestar a las personas mayores del Centro de larga estancia de su municipio. 5. Garantizar a través de los recursos la cofinanciación para la Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. 6. Lograr que se presten los servicios de Orientación Psicosocial de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, las personas mayores serán remitidas a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. 7. Brindar Atención Primaria en Salud prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, las personas mayores serán remitidas a las entidades de la seguridad social para una atención más específica**.** 8. Garantizar atención y promoción del Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas**.** 9. Y demás que se puedan brindar conforme al artículo 11 de la Ley 1276 de 2009. 10. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Gobernación del Chocó, por conducto del Supervisor. **OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN**: 1. Transferir al municipio la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($17.343.831,20), de acuerdo con la forma de pago establecida. 2. Suscribir el acta de inicio del presente contrato conjuntamente con el municipio. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de la Entidad Territorial. 4. Liquidar junto con el municipio el presente contrato. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al contrato, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Supervisar a través de la secretaria de integración social el contrato para el seguimiento y/o monitoreo para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas. 8. Brindar al municipio el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. **CLÁUSULA SEXTA DE LAS GARANTÍAS**: Por tratarse de un contrato Interadministrativo, las garantías no serán obligatorias entre las dos (2)

# CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-GDCHSIS-007- 2024 SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL - GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN CON NIT 818001206-2

Entidades Públicas en concordancia con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual para este contrato no se exigirán garantías amparadas por la entidad aseguradora. Sin embargo, EL MUNICIPIO deberá pedir a los operadores que presten su servicio en razón a la ejecución del contrato, que constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, pago anticipado, calidad del servicio, salarios y prestaciones, y responsabilidad civil extracontractual, según fuera el caso. La estimación y cuantificación del riesgo será determinado por la entidad territorial a los contratistas u operadores que presten el servicio en razón a la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor aportado por el Departamento al presente Contrato Interadministrativo, será por valor total de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($17.343.831,20), tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2024, el cual se encuentra soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 4487 del 27 de septiembre de 2024, emitidos por la coordinadora del grupo de presupuesto del Departamento del Chocó del fondo estampilla pro adulto mayor. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN**: La supervisión la ejercerá la secretaria de integración social o quien haga sus veces o a quien delegue el ordenador del gasto, quien deberá ejercer las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en la ley 1474 de 2011: 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el contrato. **2**. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en los estudios previos. **3.** Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **4**. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5**. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **6**. Recibir la correspondencia del Contratista luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. **7.** solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **8**. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9.** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **10.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ. **12**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-GDCHSIS-007- 2024 SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL - GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN CON NIT 818001206-2**

**13**. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley .**14.** Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **15.** Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **16**. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); **17.** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **Parágrafo:** La Secretaría de integración social, ejercerá la supervisión por ser la dependencia al interior de la Gobernación la encargada del desarrollo de políticas sociales que repercutan en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del departamento del Chocó. **CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Queda claramente entendido entre las partes que no existirá relación laboral alguna entre EL DEPARTAMENTO, y EL MUNICIPIO en la ejecución del presente Contrato. EL MUNICIPIO obrará con plena autonomía administrativa. **CLAUSULA DECIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio el Municipio de Quibdó**. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. A) Por acta que exprese las causas de la decisión. Así mismo se puede suspender por mutuo acuerdo entre las partes para lo que se levantará el acta respectiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN** Además de las causales de terminación previstas en la ley, este contrato se podrá dar por terminado por A) por mutuo acuerdo entre las partes B) Por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. C) vencimiento de los términos. D) El incumplimiento en los plazos y formas de pago acordado. E) Si en algún momento las partes no obtienen autorización o certificación de la autoridad competente para su funcionamiento; en cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de liquidación a la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. LA LIQUIDACIÓN** La liquidación del presenta contrato se realizará de acuerdo con la dispuesto el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 si EL MUNICIPIO no se presentare al liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, no estar incursos dentro las causales de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RIESGOS QUE ASUME EL MUNICIPIO**: 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la ejecución del Contrato 2) orden público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato 3) costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por LA GOBERNACIÓN, por

**CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-GDCHSIS-007- 2024 SUSCRITO EN EL SECOP II ENTRE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL - GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN CON NIT 818001206-2**

la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DIRECCIONES**: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviará a las siguientes direcciones: LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Dirección: Carrera 1 con calle 31 de la ciudad de Quibdó. B. EL MUNICIPIO: la dirección que aparece en el Rut. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de las firmas electrónicas de las partes a través del Secop II y para su ejecución requiere contar con el respectivo registro presupuestal.

El anterior clausulado hace parte integrante del contrato firmado electrónicamente en el Secop II por las partes.